CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL No. MP-RE-007-2026
(Artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 092 de 2017)

OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER".

MUNICIPIO PALMAR, SANTANDER

JULIO 21 DE 2026

INVITACIÓN PÚBLICA DEFINTIVA

El Municipio de Palmar, Santander, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017, invita a las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a presentar oferta dentro del procedimiento competitivo que se adelanta para seleccionar la ESAL con la cual se suscribirá el convenio de asociación, aplicando el artículo 4 del mismo decreto como regla procedimental de competencia, de acuerdo con las siguientes reglas.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en ejercer veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley 850 de 2003, para que realicen control social al presente proceso. Las veedurías podrán intervenir en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, formular observaciones por escrito y solicitar la información pública del proceso a través del SECOP II o mediante los canales institucionales habilitados por el municipio, conforme a la Ley 1755 de 2015 y a las reglas de acceso a la información pública.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. PUBLICACIÓN REQUERIMIENTOS

Los requerimientos del presente proceso de régimen especial de conformidad con al artículo 4 del decreto 092 de 2017, se realiza la convocatoria y se publican los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – www.colombiscompra.gov.co.

1.2. Descripción del objeto a contratar

1.2.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER".

1.2.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
90101501	Restaurantes
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121608	Servicios de psicología
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
85151601	Servicios de programación de la nutrición

Clasificación UNSPSC	Descripción
85101601	Servicios de enfermería
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121606	Servicios geriátricos
47131700	Suministros para aseos

1.2.3. Actividades especificas

La ESAL seleccionada deberá garantizar, como mínimo, el desarrollo de la canasta de servicios prevista para los Centros Vida en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, y demás normas concordantes, de acuerdo con la programación institucional y con las condiciones técnicas definidas en los estudios previos y anexos del proceso, como son:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. Uso de Internet.
11. Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente.

La ESAL deberá ejecutar las actividades con sujeción a la normativa aplicable a la atención integral de personas mayores, a la autorización de funcionamiento del Centro Vida, al presupuesto oficial y a los productos, soportes y evidencias exigidos por la supervisión.

1.2.4. Población beneficiaria

La atención se orienta a personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de acuerdo con la focalización institucional y con los criterios previstos en la Ley 1276 de 2009 y en los actos administrativos o instrumentos técnicos del municipio.

1.2.5. Plazo para la ejecución del convenio

El plazo de ejecución será de catorce (14) días hábiles (de lunes a viernes), contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribe una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio (registro presupuestal y aprobación de la garantía). Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de la ESAL asociada, que alteren el desarrollo normal del convenio, esta deberá comunicar tales hechos por escrito a la supervisión y podrá solicitar, con base en los soportes correspondientes, la prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto de la supervisión y después de analizadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá autorizar la modificación del plazo, caso en el cual se suscribirá el documento modificatorio correspondiente y se ampliarán las garantías cuando haya lugar.

2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la Invitación y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. No será posible subsanar los requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, es decir, la oferta económica.

La entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

3. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones presentados por los oferentes o por terceros para efectos del presente proceso deberán allegarse en idioma español.

Los documentos expedidos en idioma distinto al español deberán presentarse en su idioma original junto con la correspondiente traducción oficial al español, cuando legalmente se requiera.

La traducción oficial deberá ser realizada por traductor e intérprete oficial, en los términos del Decreto 382 de 1951 y del artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o de las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

4. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

5. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la oferta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tenga carácter reservado o clasificado, el oferente deberá manifestarlo de manera expresa, clara y precisa, identificando el documento o la información respectiva y citando la disposición legal que ampara la reserva, ya sea en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta o en documento anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la evaluación, la Entidad podrá conocer dicha información por conducto de sus servidores, contratistas o asesores que intervengan en el proceso, quienes estarán obligados a mantener la reserva cuando legalmente proceda.

En todo caso, la Entidad dará el tratamiento correspondiente conforme a la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas aplicables.

6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el presente procedimiento, ni serán objeto de evaluación, ni podrán resultar seleccionados para la celebración del convenio, quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución o en la ley, o en circunstancias que comprometan los principios de transparencia, moralidad, igualdad, selección objetiva o responsabilidad.

7. RETIRO DE LA PROPUESTA

Para el retiro de la oferta, el oferente deberá realizar el procedimiento previsto en SECOP II antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Una vez cumplida la fecha y hora de cierre del procedimiento, la plataforma bloquea la opción de retiro de la oferta. En consecuencia, bastará el retiro efectuado en SECOP II dentro del término permitido, sin necesidad de solicitud adicional a la Entidad.

Cuando en la presente invitación se haya exigido garantía de seriedad de la oferta, el retiro de la oferta después del vencimiento del plazo para su presentación dará lugar a las actuaciones correspondientes para hacer efectiva dicha garantía, en los términos de la normatividad aplicable.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará la reserva legal y el tratamiento adecuado de toda aquella información que contenga datos personales sensibles o cuya divulgación pueda afectar el derecho a la intimidad, la vida, la salud o la seguridad de las personas.

En consecuencia, en la plataforma SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con la acreditación de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración; iii) población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana; y iv) personas con discapacidad, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, o la vinculación de personas con discapacidad, cuando para su acreditación se aporten certificados, soportes o documentos que contengan información sensible.

Por tanto, la Entidad dará tratamiento reservado a dichos documentos y adoptará las medidas necesarias para evitar su divulgación pública, sin perjuicio de que puedan ser conocidos por los servidores, contratistas o asesores que intervengan en la evaluación del proceso y que estén obligados a preservar su confidencialidad.

Además, cuando para la acreditación de estos criterios se aporten datos sensibles, el titular de la información deberá diligenciar el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, salvo que opere una excepción legal aplicable.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

9.1. Valor estimado

El valor estimado del convenio asciende a la suma de **CIENTO DIECISEITE MILLONES TRESCITOS SETENTA Y SITE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($117.377.907,20)** determinado con fundamento en el análisis técnico y económico adelantado por la entidad, en atención a la necesidad de garantizar el apoyo y asistencia a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social del Municipio de Palmar, Santander, durante el plazo previsto para la ejecución del convenio.

Para la determinación de este valor se tuvieron en cuenta variables objetivas y verificables relacionadas con:

- ✓ Las actividades y servicios requeridos para la atención integral de los beneficiarios;
- ✓ El personal mínimo necesario para garantizar el funcionamiento del Centro de Vida;
- ✓ Los costos de alimentación;
- ✓ Los servicios públicos;
- ✓ Los gastos básicos de funcionamiento;
- ✓ Los costos indirectos asociados a la ejecución, así como las cargas tributarias, estampillas, impuestos y demás deducciones legalmente aplicables al convenio, conforme al presupuesto proyectado que hace parte integral del presente proceso.

9.2. Aportes de las partes

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

a) Aporte económico del Municipio de Palmar, Santander por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SITE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($114.877.907,20),** destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00),** conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

El aporte de la ESAL deberá estar debidamente discriminado, cuantificado y valorado dentro de la propuesta económica y deberá recaer en componentes directamente relacionados con la ejecución del programa. En ningún caso se admitirán ofertas que impliquen un mayor aporte del Municipio al oficialmente previsto.

9.3. Estructura presupuestal y valoración de los aportes

De acuerdo con el análisis de costos del mercado regional, las actividades, unidades, cantidades, número de beneficiarios, días de atención, costos unitarios de referencia, valores parciales y distribución de los aportes entre el Municipio y la ESAL se encuentran definidos en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial. Esta estructura permite valorar, controlar y verificar la destinación de los aportes, sin convertirlos en precio o remuneración a favor de la entidad asociada.

9.4. Costos indirectos

Los porcentajes y bases listados son proyecciones e informativos y se aplicarán según la naturaleza jurídica y las obligaciones fiscales del contratista seleccionado al momento de cada pago. El contratista deberá tener en cuenta estas deducciones en su flujo de caja proyectado:

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (acuerdos municipales No 020 de 2020, 014 de 2022 y 008 de 2023)	Bienestar adulto mayor (art 246 código de rentas)	4
	Pro cultura (art 229 Código de rentas)	2
	Industria y comercio (Art 69 Código de rentas)	1
	Sobre tasa bomberil 10% de industria comercio (art 183 Código de rentas)	0,1
	Papelería desde $ 0 a 100 SMMLV (art. 290 acuerdo 020 de 2020 modificado por el acuerdo 014 de 2022)	0,6
	Pro - deporte y recreación (art. 274), no aplica a personas naturales (parágrafo 1º art, 270 del mismo acuerdo)	2
	Pro - justicia familiar (art 24 acuerdo 008 de 2023), no aplica CPS cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMLMV	2
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2
	Pro Hospital	2
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)		**15,7**

9.5. Certificado de disponibilidad presupuestal

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00369 de fecha 20 de noviembre de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, del numeral 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicios de atención y protección integral adulto mayor - 1.2.3.1.19.2 estampillas pro adulto mayor 70% - EPAV, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicios de atención y protección integral adulto mayor -

1.2.3.1.19.2 otras transferencias corrientes de otras entidades del gobierno general – CDTO, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmar, Santander.

9.6. Forma de giro

El Municipio girará los recursos públicos objeto del presente convenio de asociación a la entidad sin ánimo de lucro, conforme al principio de ejecución por resultado, con base en los avances físicos y financieros certificados y previa verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y fiscales, bajo las siguientes condiciones:

a. **Desembolsos parciales: Hasta el noventa por ciento (90 %) del aporte económico del Municipio será entregado de manera proporcional al avance físico y financiero certificado, conforme al presupuesto, al plan de ejecución y a la destinación aprobada de los aportes, previa presentación por parte de la ESAL de los siguientes documentos:**

- ✓ Informe físico de actividades ejecutadas, validado por el supervisor designado por el Municipio.
- ✓ Informe financiero detallado con relación de gastos ejecutados y soportes contables básicos.
- ✓ Acta parcial de ejecución, suscrita por ambas partes.
- ✓ Documento tributario o de cobro que corresponda conforme a la situación fiscal de la ESAL, acompañado, cuando resulte aplicable, de la certificación sobre su obligación o no de facturar electrónicamente.
- ✓ Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal vinculado al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

b. **Giro final: El saldo restante del aporte económico del Municipio, equivalente como mínimo al diez por ciento (10 %) de dicho aporte, será girado una vez suscrita el acta de terminación del convenio y verificado el cumplimiento de la contrapartida ofrecida por la ESAL, previa presentación de:**

- ✓ Informe final de ejecución física y financiera.
- ✓ Acta de terminación del convenio suscrita por ambas partes.
- ✓ Certificación de cumplimiento en aportes de seguridad social del personal.
- ✓ Documento tributario o de cobro definitivo que corresponda conforme a la situación fiscal de la ESAL.
- ✓ Cualquier otro documento exigido por la supervisión para evidenciar el cumplimiento integral de las actividades.

Los desembolsos se tramitarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y en debida forma de los documentos exigidos ante la Secretaría de

Hacienda Municipal, y estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

10. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente proceso, se requiere una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto estatutario, experiencia, capacidad organizacional y operativa le permitan desarrollar actividades directamente relacionadas con la atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

La ESAL deberá acreditar que cuenta con **autorización vigente de funcionamiento como Centro Vida** para el establecimiento en el que ejecutará el convenio, o, en su defecto, demostrar que la ejecución se realizará en un **Centro Vida de propiedad, tenencia o disposición del Municipio** que ya cuente con autorización vigente. Así mismo, deberá acreditar experiencia en la ejecución de programas, contratos o convenios relacionados con la atención, protección, asistencia o cuidado integral de población adulta mayor o población vulnerable, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del convenio en condiciones de idoneidad, continuidad y calidad.

11. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

La ESAL deberá acreditar su capacidad jurídica para presentar oferta y celebrar el convenio, con los siguientes documentos:

11.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

11.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

Acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, o mediante documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente según la naturaleza jurídica del oferente, en el cual se verifique que: i) se trata de una entidad sin ánimo de lucro; ii) su objeto estatutario comprende actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso; iii) el representante legal cuenta con facultades para presentar oferta y suscribir el convenio; y iv) su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del convenio y un (1) año más.

11.3. Autorización del órgano social

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal por la asamblea, junta, consejo directivo u órgano superior de gobierno, cuando los estatutos o el certificado de existencia y representación legal impongan restricciones para contraer obligaciones en nombre de la entidad.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar oferta y dará lugar a su rechazo.

11.4. Registro único tributario (RUT) – ESAL.

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente de la ESAL, expedido por la DIAN, en el que se identifique claramente el NIT de la entidad.

La información contenida en el RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, la ESAL deberá haber efectuado la actualización del RUT cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en dicho registro.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.14 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, por medio del cual se prescribe el formulario oficial del Registro Único Tributario –RUT– para su inscripción, actualización y cancelación, así como con el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, conforme al cual la actualización debe realizarse dentro del mes siguiente al hecho que la genera.

Cuando la ESAL pertenezca al Régimen Tributario Especial, dicha condición deberá reflejarse en el RUT correspondiente, de acuerdo con la información registrada ante la DIAN.

La exigencia de este documento se establece como medida de identificación, debida diligencia y transparencia.

11.5. Registro único tributario (RUT) – representante legal

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente del representante legal, cuando este se encuentre obligado a estar inscrito en dicho registro, como documento de identificación, debida diligencia y transparencia.

La información contenida en dicho RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en el registro, el representante legal deberá haber realizado la actualización correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.17 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, según el cual están obligadas a inscribirse en el RUT las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre de terceros, así como con el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, en materia de actualización.

Este documento se solicita para fines de verificación e identificación, sin perjuicio de la regla general de subsanabilidad prevista en la invitación para los documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas.

11.6. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o de la persona autorizada para suscribir el convenio.

11.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que la ESAL se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o, si no existe obligación legal de tenerlo, por el representante legal, en la que conste el cumplimiento de estas obligaciones durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, de conformidad con la normatividad vigente.

Cuando para la ejecución del convenio se vincule personal mediante contratos de prestación de servicios, la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por los medios legalmente procedentes, conforme a la normatividad aplicable.

11.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

El representante legal de la ESAL deberá aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido a través de los mecanismos oficiales dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, el cual deberá encontrarse vigente al momento de la verificación previa a la suscripción del convenio.

La Entidad verificará la autenticidad y validez del certificado aportado mediante el código de verificación o el mecanismo oficial que para el efecto disponga el sistema REDAM.

Si del certificado aportado o de su verificación se evidencia que el representante legal se encuentra reportado como deudor alimentario moroso y la restricción legal se encuentra vigente, no podrá suscribirse el convenio mientras subsista dicha condición, de conformidad con la Ley 2097 de 2021 y las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

11.9. Autorización de funcionamiento como Centro Vida

Con el fin de verificar la aptitud legal para la ejecución del objeto del convenio, el oferente deberá acreditar la existencia de autorización de funcionamiento vigente como Centro Vida, expedida por la autoridad sanitaria competente, cuando la ejecución implique la operación directa de un establecimiento de esta naturaleza por parte del proponente.

Para tal efecto, deberá aportar copia del acto administrativo vigente mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico y Social municipal o distrital competente autorizó el funcionamiento del Centro Vida. Cuando de dicho acto no se desprenda de manera clara la identificación del establecimiento en el que se ejecutará el convenio, el oferente deberá adjuntar certificación suscrita por su representante legal, o por la entidad propietaria o responsable del establecimiento, indicando expresamente el nombre y la dirección del Centro Vida autorizado.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, este requisito deberá ser acreditado por el integrante que tendrá a su cargo la operación directa del Centro Vida.

En caso de que la ejecución del convenio se realice en un Centro Vida de propiedad, tenencia o disposición del Municipio que ya cuente con autorización de funcionamiento vigente, bastará con aportar copia del acto administrativo correspondiente al establecimiento y la manifestación expresa del oferente de que ejecutará el convenio en dicho lugar, manteniendo el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales y demás condiciones legales exigibles para su operación.

La no acreditación de este requisito en los eventos en que resulte exigible dará lugar al **rechazo de la oferta**.

11.10. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación suscrita bajo la gravedad de juramento en la que conste que ni la ESAL ni su representante legal se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables que las modifiquen, adicionen o complementen.

11.11. Certificación sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de los órganos de dirección, administración y control

El representante legal de la ESAL deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que los miembros de sus órganos de dirección, administración y control, según la estructura estatutaria aplicable, no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés que impidan la celebración o ejecución del convenio, de acuerdo con la Constitución, la ley y la información conocida por la entidad.

11.12. Personas expuestas políticamente - PEP

El representante legal de la ESAL deberá informar, bajo la gravedad de juramento, si él o los miembros de sus órganos de dirección y administración, así como los fundadores, aportantes,

asociados o beneficiarios finales que resulten relevantes según la estructura de la entidad, ostentan la condición de Personas Expuestas Políticamente – PEP, en los términos del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021.

La condición de PEP no constituye por sí sola causal de inhabilidad, incompatibilidad o rechazo; no obstante, deberá ser informada para efectos de transparencia, debida diligencia y verificación de eventuales conflictos de interés, cuando a ello haya lugar.

11.13. Documentos consultados o verificados por la entidad.

Con el propósito de garantizar mayor control y veracidad sobre la información aportada, la Entidad realizará directamente, antes de la suscripción del convenio, la consulta y verificación de los antecedentes, registros y certificaciones que legalmente procedan respecto de la ESAL y de su representante legal.

11.13.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República.

La Entidad verificará directamente, a través del sistema dispuesto por la Contraloría General de la República, si la ESAL y su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.

Esta consulta tiene por objeto establecer si existe inhabilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen. Si la ESAL o su representante legal se encuentran reportados y la inhabilidad se encuentra vigente, no podrá suscribirse el convenio, salvo que la anotación se encuentre suspendida o levantada conforme a la normatividad aplicable.

11.13.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación.

La Entidad verificará directamente, a través del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI o del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, si la ESAL y su representante legal registran sanciones o inhabilidades vigentes que afecten la posibilidad de contratar con el Estado.

Si de dicha consulta se evidencia una inhabilidad vigente para contratar, no podrá suscribirse el convenio.

11.13.3. Certificado de antecedentes judiciales.

La Entidad realizará la consulta en línea de antecedentes judiciales del representante legal en el portal dispuesto por la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

Esta verificación tendrá como finalidad identificar si existe alguna condena o situación jurídica que, de manera expresa, genere inhabilidad para contratar con el Estado conforme a la Constitución o la ley.

La sola existencia de anotaciones que no constituyan causal legal de inhabilidad no dará lugar al rechazo de la oferta ni impedirá la suscripción del convenio.

11.13.4. Verificación situación militar

Para el presente proceso no se exigirá ni se verificará la definición de la situación militar del representante legal de la entidad privada sin ánimo de lucro, por cuanto el eventual asociado corresponde a una persona jurídica, y el requisito previsto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se circunscribe a los eventos allí señalados, en particular a la celebración de contratos de prestación de servicios como persona natural con entidades públicas.

En consecuencia, la definición de la situación militar no constituye requisito de capacidad jurídica ni causal de rechazo en el presente convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

11.13.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.

La Entidad realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC respecto de la ESAL y, cuando corresponda, de su representante legal, con el fin de verificar si se encuentran incursos en la consecuencia prevista en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Si de la consulta se evidencia que han transcurrido seis (6) meses desde la imposición de una multa y esta no ha sido pagada con sus intereses, no podrá suscribirse el convenio mientras subsista dicha restricción legal.

11.13.6. Certificado de inhabilidades de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes

De conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del convenio impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, la Entidad realizará la consulta del certificado de inhabilidades por delitos sexuales del personal que vaya a tener dicho contacto.

Para el presente proceso, dado que el objeto y alcance del convenio no implican una relación directa, regular y habitual con menores de edad, no se realizará esta consulta en la etapa precontractual.

No obstante, si durante la ejecución del convenio se requiere vincular personal que vaya a interactuar de manera directa, regular y habitual con niños, niñas o adolescentes, el supervisor deberá verificar previamente el certificado correspondiente.

12. PERFIL JURÍDICO DE LOS OFERENTES

12.1. Personas jurídicas

Deberán presentar los documentos antes señalados y acreditar que se encuentran constituidas como **Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL**, que su objeto estatutario les permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso y que cuentan con autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la entidad, cuando a ello haya lugar. En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar certificado de existencia y representación legal, deberán aportar documento equivalente expedido por la autoridad competente, junto con los soportes que acrediten la capacidad del representante legal para presentar oferta y suscribir el convenio.

12.2. Proponentes plurales

En caso de participación plural, el documento de conformación deberá acreditar la existencia del proponente plural, identificar si se trata de consorcio o unión temporal, designar representante principal y suplente con facultades suficientes para la presentación de la oferta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del convenio, e indicar que la vigencia de la estructura plural no será inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. Todos los integrantes deberán estar constituidos como **Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL**, y por lo menos uno de ellos deberá contar con autorización de funcionamiento vigente como Centro Vida en el Municipio de Palmar, Santander. En todo caso, el proponente plural deberá demostrar que la forma asociativa no desnaturaliza el régimen especial del Decreto 092 de 2017 ni implica intermediación injustificada en la ejecución del objeto.

13. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para valorar la **reconocida idoneidad** de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, el Municipio tendrá en cuenta criterios objetivos relacionados con el objeto del proceso, la población beneficiaria, la naturaleza del servicio, la adecuada ejecución del convenio y el manejo de los recursos públicos comprometidos, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto 092 de 2017.

13.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la ESAL deberá permitirle desarrollar actividades directamente relacionadas con la atención integral de la población adulta mayor y con el objeto del presente proceso, en armonía con el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo Municipal.

Tratándose de proponentes plurales, por lo menos el integrante que asumirá la operación directa del servicio deberá acreditar objeto estatutario compatible con dicha actividad.

13.2. Experiencia mínima para acreditar reconocida idoneidad

De acuerdo con la necesidad a satisfacer, la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente para valorar el cumplimiento exitoso de contratos o convenios relacionados con programas dirigidos a la población adulta mayor, población vulnerable o actividades similares con el objeto a ejecutar, mitigando los riesgos de ejecución. La experiencia podrá acreditarse mediante copia del acta de recibo final, acta de liquidación o certificación expedida por el contratante.

- Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato, cuyo objeto, alcance o actividades estén directamente relacionados con servicios de atención, protección, asistencia, cuidado integral, alojamiento, bienestar social o acompañamiento de población adulta mayor o población vulnerable.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato o convenio.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato o convenio haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

Tratándose de proponentes plurales, la experiencia requerida podrá ser acreditada por uno o varios integrantes, siempre que todos sean ESAL y que la distribución de actividades dentro de la estructura plural sea coherente con la experiencia aportada y con las obligaciones que asumirá cada integrante.

13.3. Personal mínimo requerido conforme a la Resolución 024 de 2017 modificada por la Resolución 055 de 2018 y demás normas aplicables

El oferente deberá acreditar, mediante el Formato 11 – Personal mínimo, que cuenta o contará al inicio de la ejecución del convenio con el talento humano mínimo exigido por la normatividad sectorial aplicable al Centro Vida, de conformidad con la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, así como con el acto administrativo de autorización de funcionamiento expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social competente. La planta de personal propuesta deberá ser coherente con el número de personas usuarias inscritas o participantes, con la modalidad de atención y con los servicios efectivamente ofertados.

Como mínimo, el oferente deberá acreditar que cuenta o contará con:

1. Director o coordinador del Centro, con formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud.
2. Responsable de la definición de menús, con formación en nutrición y dietética, cuando el servicio incluya alimentación.
3. Responsable de mantenimiento y aseo de la infraestructura física y del equipamiento del Centro.
4. Manipulador(es) de alimentos certificado(s), cuando el servicio incluya preparación, manipulación o suministro de alimentos.
5. Técnico laboral auxiliar en enfermería o en salud pública.
6. Personal para el desarrollo de actividades físicas y de interacción social, actividades cognitivas y productivas, y actividades recreativas y culturales, con la intensidad y cobertura requeridas según el número de usuarios.

La dedicación, disponibilidad y número de personas requeridas en cada perfil deberán ajustarse a los parámetros del anexo técnico vigente de la Resolución 024 de 2017, modificado por la Resolución 055 de 2018, y al número de usuarios efectivamente atendidos. En todo caso, la Entidad verificará al inicio de la ejecución que el personal ofrecido corresponda a los perfiles mínimos exigibles y que se mantenga durante la vigencia del convenio.

Adicionalmente, el oferente deberá acreditar que el personal propuesto cuenta o contará con la formación exigible para la atención de personas adultas mayores, así como con los soportes de experiencia, capacitación e inducción que resulten aplicables conforme a la normatividad sectorial vigente y a las condiciones de autorización del Centro.

13.4. Estructura organizacional

La ESAL deberá acreditar una estructura organizacional mínima que le permita ejecutar adecuadamente el convenio, para lo cual deberá demostrar, según su naturaleza jurídica, los siguientes aspectos:

1. Órganos de dirección, administración y control.

Contar con una estructura organizacional que permita orientar, administrar y controlar la ejecución del convenio. Este aspecto se verificará principalmente con el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por la autoridad competente, en el que conste la existencia de órganos de dirección, administración y control, tales como junta, consejo directivo o de administración, representante legal u otros equivalentes.

Cuando del certificado no se evidencie suficientemente dicha estructura, el oferente deberá aportar los estatutos o documento interno equivalente.

2. Información financiera formalmente suscrita.

Aportar los estados financieros con corte al período 31 de diciembre de 2025, suscritos por el representante legal, contador público y, cuando aplique, revisor fiscal.

3. Conflictos de interés y manejo de riesgos.

Acreditar que cuenta con lineamientos, políticas o procedimientos internos sobre conflictos de interés, manejo de riesgos operativos y gestión documental o archivo.

13.5. Indicadores de la eficiencia de la organización

Los indicadores asociados a la eficiencia de la ESAL permiten valorar su grado de madurez, sostenibilidad y orientación misional. Las entidades sin ánimo de lucro no tienen como finalidad generar utilidades; por ello, la evaluación financiera debe entenderse como una verificación de sostenibilidad, razonabilidad del gasto, capacidad de ejecución y transparencia contable, y no como una exigencia de rentabilidad propia de sociedades comerciales. Para acreditar esta condición se deberán aportar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, suscritos por el representante legal y por contador público o revisor fiscal, según corresponda, junto con las certificaciones explicativas que permitan verificar los indicadores.

13.5.1. Eficiencia en el gasto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en los estados financieros, la razonabilidad de sus gastos de administración y funcionamiento frente a los recursos destinados al cumplimiento misional, así:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Sus ingresos deben orientarse al cumplimiento de su finalidad social. En consecuencia, la administración de la ESAL debe demostrar eficiencia y austeridad en el gasto administrativo, así como capacidad para destinar la mayor proporción posible de recursos a la atención de la población beneficiaria.

Índice de administración y funcionamiento: Gastos de administración y funcionamiento del año 2025 / Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025.

Entre menor sea este porcentaje, mayor proporción de recursos se destina al cumplimiento misional. Para no restringir injustificadamente la participación de ESAL locales o de menor tamaño, este indicador se evaluará bajo criterios de razonabilidad y coherencia con la naturaleza del servicio. Cuando el índice sea superior al treinta por ciento (30%), la ESAL deberá presentar explicación técnica y financiera que permita a la entidad verificar que dicha estructura de gasto no afecta la adecuada ejecución del convenio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Eficiencia en el gasto } ¶ = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1}}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2}}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
Eficiencia del gasto= Índice de administración y funcionamiento
Componente 1= Gastos de administración y funcionamiento del año 2025
Componente 2= Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025

13.5.2. Capacidad financiera

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de capacidad financiera y sostenibilidad. La ausencia de RUP no será causal de rechazo, de conformidad con el régimen especial aplicable a las ESAL en el Decreto 092 de 2017:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	≥ 1,0 (aplica indeterminado)
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total	≤ 97% o justificación financiera suficiente que demuestre sostenibilidad y continuidad del servicio.
Razón de Cobertura de Intereses	Excedente o resultado operacional / Gastos de intereses	≥ 0,05 (aplica indeterminado)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

13.5.3. Capacidad organizacional

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de sostenibilidad patrimonial y resultado operacional, adecuados a la naturaleza no lucrativa de la ESAL:

Indicador	Fórmula	Valor concertado

Sostenibilidad patrimonial	Patrimonio / Activo total	≥ 0,3, o justificación financiera suficiente cuando el indicador sea inferior por la naturaleza de la ESAL.
Resultado operacional o excedente del periodo	Ingresos operacionales o misionales - gastos operacionales o misionales	≥ 0,3, o explicación técnica y financiera que demuestre capacidad de continuidad del servicio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

14. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio de Palmar, Santander, establece los siguientes criterios objetivos de ponderación para la evaluación de las propuestas, en coherencia con el procedimiento competitivo de régimen especial, tomando como referente las fases del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y los indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, calidad y manejo del riesgo definidos por la Entidad Estatal para valorar comparativamente la reconocida idoneidad de las ESAL:

Criterio de evaluación	Puntaje
Oferta económica	10
Factor calidad	59.75
Experiencia adicional	20
Apoyo a la industria nacional	10
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Total puntaje	**100**

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos, equivalentes al dos por ciento (2%) del total de cien (100) puntos establecidos en el presente proceso, a los oferentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también se aplicará a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en dicha situación.

La reducción no se aplicará cuando los actos administrativos que impusieron las multas o cláusulas penales hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional en los términos de la Ley 1437 de 2011.

14.1. Oferta económica

Cuando la ESAL ofrezca un mayor valor de aporte al establecido como contrapartida mínima en el proceso, dicho mayor valor deberá destinarse al desarrollo de actividades comprendidas dentro del objeto y alcance del convenio, de manera que aumente el aporte de la ESAL y reduzca proporcionalmente el del Municipio, sin modificar el objeto, sin desnaturalizar el convenio y sin generar un mayor aporte municipal al presupuestado.

El valor de la propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos e incluir todos los costos directos e indirectos requeridos para la adecuada ejecución del convenio, así como los costos asociados a la administración de los riesgos asumidos por el oferente.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes establecidos por las autoridades nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar.

Los estimativos técnicos y económicos presentados por los oferentes deberán considerar integralmente lo previsto en los documentos del proceso, así como todos los requerimientos necesarios para cumplir las obligaciones derivadas del convenio.

14.1.1. Método de ponderación de la propuesta económica

La Entidad asignará el máximo puntaje de diez (10) puntos a la oferta hábil que presente el mayor valor de aporte de la ESAL como contrapartida para el desarrollo del proyecto.

$$V_{max} = \text{Máximo } (V_1; V_2 \ldots; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{max}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{(\text{Puntaje máximo} * V_i)}{V_{max}}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

14.2. Factor de calidad

Con el propósito de asegurar la calidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a los Centros Vida, la Administración Municipal considera pertinente valorar criterios técnicos adicionales que permitan comparar la mejor propuesta de atención integral, continuidad del servicio, gestión del riesgo y calidad del seguimiento a los beneficiarios, sin convertir en puntaje los requisitos mínimos obligatorios de funcionamiento:

Criterio 1. Jornadas de recreación y esparcimiento (hasta 30 puntos). Se asignan quince (15) puntos a quien ofrezca una (1) jornada y treinta (30) puntos a quien ofrezca dos (2) o más, durante el plazo de ejecución y con cargo al aporte de la ESAL. Cada jornada tiene una duración mínima de tres (3) horas y cuenta con la asistencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios en condición de participar según su valoración funcional. Las jornadas desarrollan las actividades recreativas y son adicionales a las actividades de deporte cultura y recreación financiado con el aporte del Municipio.

Criterio 2. Jornadas de salud preventiva (hasta 29,75 puntos). Se asignan quince (15) puntos a quien ofrezca una (1) jornada y veintinueve coma setenta y cinco (29,75) puntos a quien ofrezca dos (2) o más, gestionadas por la ESAL con la ESE, una IPS o la EPS de los beneficiarios (tamizajes, salud oral, vacunación o prevención de caídas). Las jornadas son adicionales a la atención primaria en salud financiada con el aporte del Municipio, no se financian con el Plan de Intervenciones Colectivas ni con otros recursos del Municipio y se soportan con acta o certificación de la entidad de salud que las atiende.

Los ofrecimientos se presentan en el Formato 12 – Ofrecimiento del factor de calidad; no son subsanables por otorgar puntaje; no exigen hojas de vida ni vinculación de personal en la etapa de selección; se convierten en obligaciones del convenio y la supervisión los verifica durante la ejecución con listados de asistencia, actas y registros que respetan la dignidad y los datos personales de los beneficiarios en los términos de la Ley 1581 de 2012. Su valor no modifica el presupuesto oficial ni el aporte del Municipio y su incumplimiento da lugar a las multas pactadas. El proponente que no presente ofrecimiento en un criterio obtiene cero (0) puntos en ese criterio.

Criterio de evaluación	Puntaje
Jornadas de recreación y esparcimiento (1 jornada = 15; 2 o más = 30)	30
Jornadas de salud preventiva (1 jornada = 15; 2 o más = 29,75)	29,75
Total, puntaje	**59,75**

14.3. Experiencia adicional - puntaje máximo 20 puntos

La evaluación de la Experiencia adicional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) se ponderará de acuerdo con los factores que se establecen y acrediten en la propuesta para la

ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 20 puntos de la siguiente manera:

Experiencia adicional	Cantidad contratos	Cuantía contratos frente al Presupuesto Oficial	Puntaje máximo asignado
Contrato o convenio cuyo objeto o actividades estén relacionados directamente con servicios a la población adulto mayor o vulnerable o Centros Vida o Centros Dia o Centros de Bienestar del Adulto Mayor.	1	≥30%	15
	2	≥50%	20

Para la acreditación de la experiencia adicional debe realizarla en los mismos términos requeridos para acreditarla de conformidad al capítulo de experiencia e idoneidad de los documentos del presente proceso contractual de régimen especial.

La cuantía se entiende como el valor de cada contrato o convenio aportado, expresado en SMMLV de la fecha de terminación y afectado por el porcentaje de participación.

14.4. Apoyo a la industria nacional - puntaje máximo 10 puntos

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es de prestación de servicios, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

14.4.1. Promoción de servicios nacionales con trato nacional

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

14.4.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados según los acuerdos comerciales vigentes; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

14.4.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un

extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 10.3.3. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

14.5. Emprendimientos y empresas de mujeres (factor diferenciador) – puntaje máximo 0,25 puntos

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 9 – Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos o convenios aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

15. APLICACIÓN DEL DECRETO 287 DE 2026 - SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el Decreto 287 de 2026, que modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, el Municipio incorporará en el presente proceso las medidas de accesibilidad, inclusión, ajustes razonables y condiciones especiales de ejecución que resulten compatibles con la naturaleza jurídica del convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el objeto a ejecutar.

El presente proceso tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para la atención integral diurna de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social mediante el programa Centro Vida. En razón de la naturaleza del servicio, la entidad asociada deberá garantizar accesibilidad, trato digno, no discriminación, enfoque diferencial y eliminación de barreras, especialmente cuando concurran condiciones de discapacidad física, sensorial, mental, intelectual o múltiple, o distintos grados de dependencia funcional.

Los requisitos de participación, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y garantía de seriedad establecidos en el presente proceso fueron estructurados con base en criterios de proporcionalidad, relación directa con el objeto, nivel de riesgo, plazo, valor y condiciones técnicas requeridas para la atención integral de adultos mayores. En aplicación compatible del Decreto 287 de 2026, tales exigencias no constituyen barreras injustificadas para la participación de entidades sin ánimo de lucro que acrediten condiciones relacionadas con personas con discapacidad, siempre que cumplan la naturaleza jurídica de ESAL, la reconocida idoneidad, la autorización de funcionamiento como Centro Vida y los demás requisitos mínimos exigidos para garantizar la adecuada ejecución del convenio.

El puntaje adicional previsto para empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad no se incorpora como factor obligatorio de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicho incentivo se encuentra previsto expresamente para los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos. Así mismo, los requisitos habilitantes diferenciales regulados para estos sujetos se encuentran previstos para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación de régimen especial adelantado por una entidad territorial sometida al EGCAP, por lo que la aplicación del Decreto 287 de 2026 se concreta en medidas compatibles de accesibilidad, planeación inclusiva, trato diferencial, condiciones especiales de ejecución y factor de

desempate, sin modificar los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, experiencia, capacidad operativa y calidad exigidos para la adecuada ejecución del convenio.

Como condición especial de ejecución, la ESAL asociada deberá adoptar, durante el desarrollo del convenio, medidas razonables y proporcionales para garantizar el acceso efectivo de las personas mayores con discapacidad a la alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, actividades físicas, recreativas, culturales, cognitivas y ocupacionales, redes de apoyo y demás servicios diurnos propios del Centro Vida. Estas medidas deberán implementarse sin afectar la continuidad del servicio, la calidad de la atención, la idoneidad del personal requerido ni las condiciones mínimas de operación.

Así mismo, cuando sea técnica, operativa, presupuestal y jurídicamente viable, la ESAL asociada podrá priorizar la vinculación, participación o articulación de personas con discapacidad, emprendimientos de personas con discapacidad o empresas que vinculen personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, siempre que ello no sustituya ni reduzca los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad técnica, autorización de funcionamiento y calidad exigidos para la adecuada ejecución del servicio.

La supervisión del convenio verificará el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, trato digno, atención diferencial y ajustes razonables que resulten aplicables, así como la adopción de acciones orientadas a eliminar barreras que puedan afectar el acceso efectivo de los adultos mayores beneficiarios a los servicios prestados. Para tal efecto, la ESAL asociada deberá reportar en sus informes de ejecución las actividades, ajustes o medidas implementadas en esta materia, cuando haya lugar a ello.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del criterio de desempate en favor de personas con discapacidad previsto en la invitación pública, el cual operará únicamente en caso de empate y siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente convenio de asociación, el perfil de los participantes admitidos y la exigencia de reconocida idoneidad de la ESAL asociada.

16. APLICACIÓN DE LA LEY 2479 DE 2025 - JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 2479 de 2025, la entidad tendrá en cuenta las medidas contractuales previstas en favor de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cuanto resulten aplicables y compatibles con la naturaleza jurídica del presente convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el perfil de los participantes admitidos en el proceso.

El puntaje adicional o criterio diferencial previsto en el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 no se incorpora como factor de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicha disposición se encuentra prevista para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor

cuantía y concurso de méritos, así como para los procesos competitivos adelantados por entidades estatales que no aplican en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, adelantado por una entidad territorial sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017.

Adicionalmente, frente a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 contiene un mandato de reglamentación para definir los emprendimientos y empresas de dicha población, razón por la cual este incentivo no resulta de aplicación inmediata como puntaje adicional en el presente proceso. En consecuencia, la entidad no asignará puntaje adicional por esta condición, sin perjuicio de las demás medidas afirmativas legalmente aplicables.

El factor de desempate previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que adicionó un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, será aplicado de forma directa en caso de empate, en el orden sucesivo y excluyente previsto en la normativa vigente, siempre que resulte compatible con la naturaleza jurídica del convenio y con el perfil de los participantes admitidos.

Para el presente convenio, la aplicación de este factor de desempate no habilita la participación individual de personas naturales, toda vez que el proceso está dirigido a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con capacidad jurídica, estatutaria, técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto del convenio. En consecuencia, el criterio de desempate solo podrá valorarse respecto de una ESAL participante o de una estructura plural admitida, cuando se acredite objetivamente que la persona jurídica o alguno de los integrantes de la estructura plural cumple un supuesto legal compatible con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, sin desnaturalizar el régimen especial del Decreto 092 de 2017 ni el perfil exigido para la entidad asociada.

En caso de empate, y cuando resulte procedente la aplicación de este factor, la entidad podrá preferir, en el turno legal correspondiente, la propuesta presentada por una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, esto es, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, participación o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados de dicho sistema; o la propuesta presentada por una estructura plural admitida en la cual participe, al menos en un veinticinco por ciento (25%), una persona jurídica que acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, siempre que dicha estructura plural cumpla las condiciones exigidas en los documentos del proceso y no desnaturalice la calidad de ESAL requerida para la ejecución del convenio.

La acreditación de esta condición se realizará mediante los documentos idóneos que permitan verificar objetivamente la calidad de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF y la participación exigida en la persona jurídica o estructura plural, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar aclaraciones o soportes complementarios conforme a las reglas de subsanabilidad y a los documentos del proceso.

Cuando no sea posible acreditar objetiva y jurídicamente la configuración del factor de desempate en una ESAL o en una estructura plural admitida, la entidad continuará con la aplicación sucesiva y excluyente de los demás factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

17. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

17.1. Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Además de las obligaciones esenciales y naturales contenidas en la normatividad vigente, la ESAL asociada se obliga a:

17.1.1. Cumplir el objeto del convenio y las actividades pactadas dentro del plazo previsto y conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas establecidas en el convenio.

17.1.2. Destinar los recursos que reciba por concepto del convenio exclusivamente al cumplimiento de su objeto y a las actividades previstas en este.

17.1.3. Ejecutar el convenio bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Municipio de Palmar, Santander, asuma obligaciones frente al personal, proveedores, contratistas, aliados o terceros vinculados por la ESAL para su ejecución.

17.1.4. Ejecutar el convenio con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin perjuicio de la supervisión que corresponde al Municipio.

17.1.5. Facilitar al Municipio de Palmar, Santander, el ejercicio de la supervisión del convenio.

17.1.6. Atender las observaciones, requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren enmarcadas en el convenio, la ley y las competencias de la supervisión.

17.1.7. Suministrar al Municipio, por conducto del supervisor, la información y documentación que se requiera para verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio.

17.1.8. Informar de manera inmediata al Municipio, por conducto del supervisor, la ocurrencia de cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir la ejecución normal del convenio.

17.1.9. Formular de manera oportuna y respetuosa las observaciones, sugerencias o recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada ejecución del convenio.

17.1.10. Responder por los daños y perjuicios que cause al Municipio o a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, cuando le sean imputables conforme a la ley.

17.1.11. Acreditar, según la naturaleza jurídica de la ESAL y la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y aportes parafiscales, en los términos de la normatividad vigente.

17.1.12. Para estos efectos, la acreditación se realizará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, cuando la ley así lo exija, sin perjuicio de la verificación de aportes al sistema de seguridad social por los medios legalmente procedentes.

17.1.13. Contar con el recurso humano idóneo y suficiente para cumplir cabalmente el objeto del convenio y las obligaciones aquí pactadas.

17.1.14. Presentar al supervisor los informes técnicos, administrativos, financieros y de ejecución que se requieran para el seguimiento del convenio.

17.1.15. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás terceros que vincule para la ejecución del convenio.

17.1.16. Concurrir a la suscripción de las actas, informes, soportes y demás documentos que resulten necesarios durante la ejecución y liquidación del convenio.

17.1.17. Procurar, cuando ello sea técnica, jurídica y operativamente procedente, la vinculación de talento humano del municipio o del área de influencia, sin afectar la idoneidad requerida para la adecuada ejecución del convenio.

17.1.18. Presentar la información y soportes que resulten necesarios para la supervisión, la rendición de cuentas, el seguimiento institucional y el cierre o liquidación del convenio.

17.1.19. En caso de incumplimiento imputable a la ESAL que dé lugar a terminación, declaratoria de incumplimiento, liquidación o reintegro de recursos, restituir al Municipio los recursos no ejecutados, no legalizados o ejecutados sin soporte válido, conforme a la liquidación del convenio y a las decisiones administrativas o judiciales a que haya lugar.

17.1.20. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a la ejecución del convenio.

17.1.21. Garantizar condiciones de accesibilidad, trato digno, ajustes razonables y atención diferencial para los adultos mayores con discapacidad que sean beneficiarios del convenio, de conformidad con el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas aplicables.

17.1.22. Priorizar, cuando sea técnica, jurídica y operativamente viable, la vinculación de personas naturales con discapacidad o la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, sin afectar la idoneidad del personal, la continuidad del servicio, la seguridad de los beneficiarios ni la calidad de la atención.

17.1.23. Presentar a la supervisión, con los informes de ejecución o con las solicitudes de giro, la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, atención diferencial y condición especial de ejecución adoptadas en favor de personas con discapacidad, o justificar técnicamente las razones que impidan su aplicación en un caso concreto.

17.2. Obligaciones del Municipio

17.2.1. Realizar el giro o desembolso de los recursos a su cargo en la forma y condiciones establecidas en el convenio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pactados y certificación del supervisor, cuando a ello haya lugar.

17.2.2. Garantizar el respaldo presupuestal necesario para la celebración y ejecución del convenio, de conformidad con la disponibilidad de recursos y la normatividad presupuestal aplicable.

17.2.3. Suministrar a la ESAL la información que resulte necesaria y pertinente para la adecuada ejecución del convenio.

17.2.4. Ejercer la supervisión y seguimiento del convenio a través del funcionario o dependencia designada para el efecto.

17.2.5. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo, seguimiento y liquidación del convenio, dentro del marco de sus competencias.

18. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal de Palmar, Santander, o por el funcionario que designe formalmente el Municipio para tal efecto, quien adelantará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

En desarrollo de la supervisión, corresponderá, entre otras funciones: 1. Verificar la ejecución oportuna y adecuada del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL. 2. Solicitar, revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes, soportes y evidencias de ejecución del convenio. 3. Realizar seguimiento a la destinación, manejo y legalización de los recursos aportados por las partes, conforme a lo pactado. 4. Formular observaciones, requerimientos y recomendaciones a la ESAL, dentro del marco del convenio y de las competencias de la supervisión. 5. Informar oportunamente al Municipio sobre los incumplimientos, retrasos, anomalías o contingencias que se presenten durante la ejecución del convenio, y recomendar las medidas a que haya lugar. 6. Verificar, cuando sea exigible, el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, riesgos laborales y condiciones del SG-SST aplicables a la ejecución del convenio. 7. Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías exigidas, cuando estas se hayan pactado. 8. Expedir las certificaciones, conceptos y actas a que haya lugar dentro de la ejecución del convenio, conforme a sus competencias. 9. Proyectar y tramitar las actas, informes y documentos relacionados con modificaciones, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, cuando resulte procedente. 10. Adelantar o impulsar, según corresponda, las actuaciones necesarias para la imposición y efectividad de multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento o garantías, cuando a ello hubiere lugar. 11. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del convenio, la ley, el manual de supervisión aplicable y el acto de designación

19. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

El presente proceso se sustenta en los fines esenciales del Estado y en el deber de protección especial a favor de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, de conformidad con los artículos 13, 46, 209, 311, 355 y 366 de la Constitución Política. En virtud de tales disposiciones, corresponde al Municipio de Palmar, Santander, adelantar las acciones necesarias para garantizar la atención integral de esta población, promover su bienestar y concurrir a la satisfacción de sus necesidades básicas, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. Esta obligación se articula, además, con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "***Palmar, pensando en grande***", en el programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, dentro del cual se encuentra prevista la atención al adulto mayor. En este contexto, la planeación contractual no constituye una simple formalidad administrativa, sino un instrumento para orientar la gestión pública al cumplimiento efectivo de los fines constitucionales y a la protección material de una población sujeta a especial protección. En esa medida, la Sentencia T-314 de 2025 se incorpora como criterio jurisprudencial complementario del principio de planeación con enfoque de derechos, en cuanto resalta que la estructuración de los procesos contractuales debe considerar de manera suficiente los riesgos de afectación de derechos fundamentales y adoptar medidas adecuadas, oportunas y eficaces para su garantía efectiva. Este precedente se invoca como apoyo transversal del principio de planeación y no como fundamento principal de la tipología contractual adoptada.

De acuerdo con el objeto del proceso, la previsión de aportes de las partes y el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del municipio, el negocio jurídico corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017. En efecto, el artículo 96 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, mientras que el Decreto 092 regula de manera especial la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y distingue los convenios de asociación de otras formas contractuales ordinarias. En consecuencia, la modalidad aplicable en este caso corresponde al convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, y no a un convenio interadministrativo ni a una modalidad ordinaria de contratación directa.

El presente proceso se adelanta bajo el régimen especial aplicable a los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017. En consecuencia, no se somete a las modalidades ordinarias de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; no obstante, le son aplicables los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación pública en lo no regulado expresamente por el Decreto 092 de 2017 y en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del convenio. Lo anterior obedece a que el mismo Decreto 092 dispone la aplicación de los principios de la contratación estatal y de las normas generales de contratación pública en aquello no regulado expresamente por ese régimen especial.

La ejecución del convenio se encuentra igualmente sustentada en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, mediante la cual se regula la destinación de la Estampilla

para el Bienestar del Adulto Mayor. Conforme a dicha normativa, el recaudo de la estampilla debe destinarse a la financiación de Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social y demás modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores, siendo posible destinar hasta el treinta por ciento (30%) al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor. En ese marco, el municipio requiere garantizar la atención integral de esta población con recursos destinados a su protección. De igual forma, la normativa especial permite desarrollar programas y servicios dirigidos a la población adulta mayor a través de convenios con entidades reconocidas para su atención, bajo seguimiento y control de la entidad territorial competente.

La entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar reconocida idoneidad, entendida como la aptitud, experiencia, capacidad organizacional y adecuación estatutaria para ejecutar el objeto del convenio. En los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, la escogencia de la ESAL no obedece a una designación discrecional, sino a la verificación de condiciones objetivas previamente definidas en los documentos del proceso. Ahora bien, en la etapa de planeación se identificó que no se cuenta con manifestación de ninguna ESAL para comprometer recursos en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En consecuencia, no resulta aplicable el supuesto excepcional de no sujeción a competencia previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por lo que la selección de la entidad asociada debe adelantarse mediante procedimiento competitivo, con observancia de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, economía y responsabilidad.

Frente a la Ley 996 de 2005, el presente proceso resulta jurídicamente viable siempre que se estructure y adelante mediante un mecanismo competitivo y no por contratación directa. El artículo 33 de dicha ley prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Así mismo, la restricción del parágrafo del artículo 38 de la misma ley, relativa a convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro del mismo período, no resulta aplicable al presente caso, por cuanto la contraparte del negocio jurídico no es otra entidad estatal, sino una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. En consecuencia, la modalidad jurídicamente procedente para satisfacer la necesidad descrita es la celebración de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017 y las disposiciones especiales que regulan la atención al adulto mayor, mediante procedimiento competitivo.

17. GARANTÍA

17.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

17.2. Garantía del convenio

17.2.1. Garantía de cumplimiento

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de Palmar, Santander, dentro de dos (02) días hábiles a partir de la suscripción electrónica del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>**Cumplimiento general** del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio.</td></tr><tr><td>**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del convenio</td></tr><tr><td>**Calidad del Servicio** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr></table>
Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5 y contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

	• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Palmar, Santander identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

18. INDEMNIDAD

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL mantendrá indemne al Municipio de Palmar, Santander, de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que tenga como causa sus actuaciones.

19. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO

El Municipio de Palmar, Santander, recibirá notificaciones a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o al correo electrónico salud@palmar-santander.gov, (en caso de indisponibilidad de la plataforma) y el horario permitido es hasta las 11:59 p.m. del día establecido en el cronograma, salvo que éste establezca una hora concreta.

20. RECHAZO DE LAS OFERTAS

La entidad rechazará la oferta en los siguientes eventos:

20.1. Cuando sea presentada de manera extemporánea o por un medio distinto al previsto en la presente invitación, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma debidamente acreditados.

20.2. Cuando el oferente, o cualquiera de los integrantes del proponente plural, no acredite su existencia y representación legal, la facultad para comprometerse, la condición de entidad privada sin ánimo de lucro –ESAL– o el objeto estatutario directamente relacionado con el objeto del convenio, y dicha situación no sea susceptible de subsanación o no sea subsanada dentro del término otorgado por la Entidad. El Decreto 092 de 2017 exige que la contratación con ESAL se sustente en la reconocida idoneidad y permite aplicar de manera residual las normas generales de contratación pública en lo no regulado y compatible.

20.3. Cuando el oferente, o cualquiera de los integrantes del proponente plural, se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida participar en el proceso o celebrar el convenio, conforme a la Constitución y la ley.

20.4. Cuando la oferta no cumpla las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, operativas u organizacionales exigidas en la presente invitación y dicha situación no sea susceptible de aclaración o subsanación, o no sea aclarada o subsanada dentro del término otorgado por la Entidad. No serán causal de rechazo los documentos o requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas, siempre que puedan ser subsanados en la oportunidad legal y no impliquen acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

20.5. Cuando se presente información falsa, adulterada, inconsistente o que induzca a error a la Entidad, y el oferente no la aclare o desvirtúe en debida forma. En este evento, la Entidad pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

20.6. Cuando se presente más de una oferta por el mismo oferente, directamente o a través de terceros, o cuando un integrante de un proponente plural haga parte simultáneamente de otra oferta.

20.7. Cuando la oferta sea condicionada, ambigua, incompleta en aspectos esenciales o impida la comparación objetiva entre las ofertas.

20.8. Cuando la estructura económica propuesta implique un aporte del Municipio superior al oficialmente previsto en la presente invitación, o cuando el mayor aporte ofrecido por la ESAL modifique el objeto, desnaturalice el convenio o altere el equilibrio previsto en los documentos del proceso.

20.9. Cuando, habiéndose requerido aclaraciones o soportes para verificar la viabilidad técnica, económica o financiera de la oferta, el oferente no los allegue dentro del término concedido o los aportados no resulten suficientes para demostrar que la oferta garantiza la correcta ejecución del convenio.

20.10. Cuando no se acredite, en los eventos en que resulte exigible, la autorización de funcionamiento vigente del establecimiento donde se ejecutará el convenio, o no se

demuestre que la ejecución podrá realizarse en un establecimiento que cuente con la autorización correspondiente.

20.11. Cuando la oferta recaiga únicamente sobre una parte del objeto o del alcance del convenio, por tratarse de una oferta parcial no admitida en el presente proceso.

20.12. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta, en caso de haber sido exigida en la invitación, por tratarse de un requisito no subsanable.

21. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

21.1. Carta de presentación de la oferta

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 1 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

21.2. Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del convenio. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta de la persona jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata esta convocatoria; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el convenio en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o

apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en la convocatoria pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

21.3. Elaboración y presentación de la oferta

La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma SECOP II y no será posible allegar documentos en físico

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma del SECOP II

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y, con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

22. INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje.

El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en el numeral 2 de la convocatoria pública, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior de conformidad con el mismo numeral citado.

23. AJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo

24. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirán ofertas parciales, entendidas como aquellas que recaigan únicamente sobre una parte del objeto o del alcance del convenio, por cuanto el presente proceso no se encuentra estructurado por lotes, segmentos o componentes independientes susceptibles de adjudicación separada.

25. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Los proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la aceptación de la oferta y cumplan con los siguientes requisitos:

A. Que el proponente presente una propuesta básica que se adecúe a las exigencias fijadas en la invitación, de forma que pueda ser evaluada la oferta inicial con base en las reglas de selección objetiva allí contenidas.

B. Que la oferta alternativa, o las excepciones económicas, se enmarquen en el principio de selección objetiva, de tal manera que no se afecten los parámetros neutrales de escogencia del contratista y no se desconozca el principio de igualdad.

Cuando un proponente presente una alternativa deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del proceso de construcción, características de los materiales y equipos y análisis de costos. Todas las expensas necesarias para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben incluirse en los respectivos ítems de la oferta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente favorecido con aceptación de la oferta y la selección de la alternativa será potestad de la entidad.

26. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA OFERTA

La entidad verificará la **consistencia y viabilidad económica** de la oferta presentada, especialmente en lo relacionado con la distribución de los aportes, el valor total del convenio, el presupuesto proyectado y la suficiencia de los recursos para garantizar la correcta ejecución del objeto.

Cuando, de acuerdo con la información obtenida en la etapa de planeación y en el estudio del sector, la estructura económica de una oferta presente inconsistencias o no parezca suficiente para garantizar la adecuada ejecución del convenio, la entidad podrá solicitar al oferente las aclaraciones y soportes que considere necesarios.

En particular, cuando el oferente proponga un **mayor aporte a cargo de la ESAL** y, en consecuencia, un **menor aporte del Municipio**, la entidad verificará que dicha redistribución

mantenga el **presupuesto oficial total del convenio**, cubra integralmente las actividades, bienes y servicios requeridos y se encuentre debidamente respaldada por el oferente.

Si las aclaraciones o soportes allegados no resultan suficientes para demostrar la viabilidad económica de la oferta y la adecuada ejecución del convenio, la entidad podrá rechazarla mediante decisión motivada.

27. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 14.4. y con los documentos señalados en la sección 14.4.2 de la invitación pública. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en la invitación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 7 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas

de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, o la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.

Para efectos de este criterio de desempate, tratándose de las personas jurídicas admisibles en el presente proceso, el proponente podrá acreditar cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que una persona con discapacidad haya ocupado al menos un cargo del nivel directivo dentro del proponente durante el último año.

b) Que personas con discapacidad sean titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, aportes, acciones, partes de interés o derechos de participación de la entidad, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.

c) Que el proponente acredite la vinculación laboral de personas con discapacidad en su planta de personal, mediante contrato de trabajo y con los soportes documentales exigidos por la normativa vigente.

La acreditación de este criterio se realizará mediante el diligenciamiento del Formato 7B – Discapacidad, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la ley, o por el contador, según corresponda, acompañado de los documentos soporte exigibles para la condición que se invoque, incluidos, cuando haya lugar, los documentos de identidad, certificados de discapacidad, certificaciones laborales o contractuales y soportes de seguridad social.

Cuando se trate de proponentes plurales, este criterio se verificará respecto del integrante con mayor participación porcentual dentro del consorcio o de la unión temporal, conforme a la normativa vigente.

Cuando para la acreditación de este criterio se aporten certificados o documentos que contengan datos sensibles relacionados con la salud o la condición de discapacidad de personas naturales, deberá allegarse además el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, debidamente suscrito por el titular de la información o por quien legalmente se encuentre facultado para autorizar su tratamiento.

Los documentos y soportes requeridos para la acreditación de este criterio deberán presentarse con la oferta, en los términos del Formato 7B – Discapacidad, el cual hace parte integral de la presente invitación.

Este criterio opera exclusivamente como factor de desempate y no constituye puntaje adicional dentro del presente proceso.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia –(Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el "Formato 7 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 7D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta presentada por la persona jurídica en la cual participen mayoritariamente personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, deberá diligenciar el Formato 7E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas, aportes o partes de interés de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá aportar, respecto de cada una de dichas personas, copia de alguno de los siguientes documentos, según corresponda: i) certificación expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en caso de desmovilizaciones colectivas; ii) certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de personas desmovilizadas en forma individual; iii) certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración; o iv) cualquier otro documento que determine la ley para acreditar dicha condición. Igualmente, deberá allegarse copia del documento de identificación de cada una de las personas respecto de las cuales se invoque este criterio.

Tratándose de proponentes plurales, la aplicación de este criterio se sujetará a las reglas específicas previstas para dicha modalidad en el numeral siguiente de los criterios de desempate, en armonía con la naturaleza jurídica del presente proceso.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se aportan documentos que contienen datos sensibles, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, deberá diligenciarse el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, suscrito por el titular de la información o por quien legalmente esté facultado para autorizar su tratamiento, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté conformado por al menos una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está

obligado a tenerlo, deberá diligenciar el Formato 7F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas, aportes o partes de interés de dicha entidad está constituida por personas que acrediten alguna de esas condiciones.

b) Que el integrante del Proponente Plural a que se refiere el literal anterior tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) dentro del consorcio o de la unión temporal.

c) Que el integrante del Proponente Plural a que se refiere el literal a) aporte como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

d) Que ni la ESAL integrante a que se refiere el literal a), ni sus asociados, aportantes, socios o representantes legales, formen parte de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el representante legal de dicha entidad lo manifestará bajo la gravedad de juramento en el mismo Formato 7F.

Además, deberán acreditarse, según corresponda, las condiciones de mujer cabeza de familia y/o de persona en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos exigidos en los numerales anteriores de la presente invitación para cada uno de esos criterios.

Cuando para la acreditación de este criterio se aporten documentos que contengan datos sensibles, deberá diligenciarse además el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, suscrito por el titular de la información o por quien legalmente se encuentre facultado para autorizar su tratamiento.

8. Preferir la oferta presentada por una **ESAL que tenga la condición de Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, en concordancia con el parágrafo del artículo **2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015**. En este proceso, tratándose de personas jurídicas sin ánimo de lucro, dicha condición podrá acreditarse con el **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente**, siempre que en este conste expresamente el **tamaño empresarial** del oferente. Cuando el certificado no incorpore esa información, la condición de Mipyme se acreditará mediante **certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda**, en la que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de operación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una **cooperativa o asociación mutual**, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación

empresarial definidos por el **Decreto 1074 de 2015** o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de **Proponentes Plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el **Decreto 1074 de 2015** o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el **Proponente Plural** constituido en su totalidad por **micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.

La condición de **micro o pequeña empresa** se verificará en los términos del artículo **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, en concordancia con el parágrafo del artículo **2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015**. En este proceso, tratándose de personas jurídicas sin ánimo de lucro, dicha condición podrá acreditarse con el **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente**, siempre que en este conste expresamente el **tamaño empresarial** del integrante respectivo. Cuando el certificado no incorpore esa información, la condición de micro o pequeña empresa se acreditará mediante **certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda**, en la que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de operación.

La condición de **cooperativa o asociación mutual** se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el **Decreto 1074 de 2015** o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sea **micro, pequeña o mediana**.

10. Preferir al oferente persona jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a **Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales** por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el representante legal y el contador, según corresponda, diligenciarán

bajo la gravedad de juramento el **Formato 7 G – Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales**, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta sea presentada por un **Proponente Plural** se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una **Mipyme, cooperativa o asociación mutual** que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de **Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8**;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el **Formato 7 H – Acreditación Mipyme**.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el **Decreto 1074 de 2015**, que sea **micro, pequeña o mediana**.

11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará la reserva legal y el tratamiento adecuado de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate y que contenga datos personales sensibles o información clasificada. En consecuencia, en la plataforma SECOP no se publicará la información relacionada con factores de desempate cuya divulgación pueda afectar el derecho a la intimidad de los oferentes, sus trabajadores, socios o accionistas, especialmente en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración o discapacidad y población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Nota 2: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por **experiencia acreditada en la oferta** aquella que haya sido efectivamente aportada por el oferente y aceptada por la entidad conforme a las reglas de acreditación previstas en la presente invitación.

28. OTRAS DISPOSICIONES

28.1. Cesión

El convenio que se celebre en virtud del presente proceso **no podrá cederse total ni parcialmente** sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Palmar, Santander.

28.2. Multas y cláusula penal pecuniaria

El convenio que se celebre como resultado del presente proceso **podrá incluir cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de conminar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de la ESAL asociada y de sancionar su incumplimiento.

28.3. Cláusula penal pecuniaria

En caso de incumplimiento total o grave de las obligaciones principales a cargo de la ESAL asociada, esta pagará al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente

al **diez por ciento (10%)** del valor total del convenio, sin perjuicio de la indemnización integral de los perjuicios que se llegaren a demostrar.

28.4. Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la ESAL asociada, el Municipio podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado, hasta por el **uno por ciento (1%)** del valor del convenio por cada incumplimiento, sin que la sumatoria de estas exceda el **diez por ciento (10%)** del valor total del convenio, salvo que se configure fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

28.5. Procedimiento para la imposición de multas y para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria

El Municipio podrá declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas pactadas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni limita la facultad de la entidad para reclamar la indemnización integral de los perjuicios causados.

28.6. Suscripción y perfeccionamiento del convenio

El convenio se suscribirá por escrito por las partes intervinientes. Para su perfeccionamiento, se requerirá el acuerdo sobre el objeto y los aportes de las partes y que el convenio conste por escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requerirá la aprobación de la garantía, cuando haya lugar a ella, y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones previstas en la invitación y en la minuta. La ESAL asociada deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en los términos exigidos por la normatividad aplicable.

28.7. Inicio de ejecución

La ejecución del convenio solo podrá iniciarse una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la presente invitación y en la minuta respectiva, en especial la aprobación de la garantía cuando sea exigible y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

29. DECLARATORIA DE DESIERTA

El procedimiento competitivo podrá declararse desierto mediante acto administrativo motivado, cuando:

29.1. No se presenten ofertas.
29.2. Ninguna oferta resulte hábil o admisible por no cumplir las exigencias previstas en la Invitación.
29.3. Se presenten causas o motivos que impidan la selección objetiva de la ESAL asociada.
29.4. Sobrevengan circunstancias previstas en la ley que imposibiliten la continuidad o adjudicación del procedimiento.

30. ÚNICA OFERTA.

El municipio de Palmar, Santander, puede adjudicar el convenio cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de la convocatoria pública"

31. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

En caso de que el aplicativo presente fallas que impidan la presentación de ofertas, se aplicará de manera estricta la "Guía para actuar ante una indisponibilidad" expedida por Colombia Compra Eficiente:

Validación de Falla: Solo se activará el plan de contingencia si la falla es general y cuenta con el Certificado de Indisponibilidad emitido por la ANCP-CCE.

Envío Excepcional por Correo: Únicamente bajo el evento de indisponibilidad certificada, se recibirán ofertas en el correo salud@palmar-santander.gov.co. Estas deben ser enviadas dentro del tiempo de vigencia de la falla y antes de la hora prevista para el cierre.

Ajuste de Cronograma: Si la indisponibilidad ocurre dentro de las últimas horas previas al cierre, la Entidad publicará la Adenda respectiva para ampliar el plazo una vez se restablezca el servicio, garantizando la transparencia y la libre concurrencia.

32. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se entenderán recibidas por la entidad estatal las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal realizará su apertura y publicará la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en la presente convocatoria pública. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

33. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Determinación de la necesidad y estudio previo	Noviembre 20 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Noviembre 20 de 2026	Oficina Secretaría de Desarrollo Económico y Social y Secretaría de Hacienda Municipal
Invitación	Noviembre 20 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observaciones a la invitación	Hasta noviembre 21 de 2026, hasta las6:00 pm	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones y publicación de adendas, si hay lugar	Noviembre 23 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Entrega propuesta	Hasta noviembre 24 de 2026, hasta las 11:00 am	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación	Noviembre 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación preliminar.	Noviembre 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observación al informe de evaluación preliminar y subsanación de documentos	Hasta noviembre 25 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al informe de avaluación	Noviembre 26 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Informe de evaluación final	Noviembre 26 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del convenio	Noviembre 27 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Suscripción de convenio	Hasta noviembre 28 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del registro presupuestal	Hasta noviembre 28 de 2026	Secretaría de Hacienda Municipal
Presentación de garantía	Hasta diciembre 01 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantía	Un (01) día hábil	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Nota: Horario laboral según decreto No. 032 de 2021 y los sábados según decreto No. 095 de noviembre 06 de 2026, por medio del cual se habilita los sábados comprendidos entre el 7 de noviembre

y el 26 de diciembre de 2026 para efectos de la gestión contractual y de los trámites presupuestales y financieros asociados, en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Palmar, Santander.

34. ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

34.1. ANEXOS

Anexo 1 – Pacto de Transparencia
Anexo 2 – Anexo condiciones del Convenio

34.2. FORMATOS

Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
Formato 2 – Conformación de Proponente plural
Formato 3 – Experiencia
Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
Formato 6 – Experiencia adicional
Formato 7 – Factores de desempate
Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales
Formato 9 – Puntaje a la industria nacional
Formato 10 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres
Formato 11 – Personal mínimo requerido.
Formato 12 – Ofrecimiento del factor de calidad.

34.3. MATRICES

Matriz 1 – Riesgos

34.4. FORMULARIOS

Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

La presente se firma a los veinte (20) días del mes de noviembre dos mil veintiséis (2026), dando apertura al presente proceso de régimen especial de acuerdo con lo contemplado en el decreto 092 de 2017.

CRISTIAN ANDRES SALAS CALA
Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídica Externo
Aprobó: Blanca Johana Calderón Cala- Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal